

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. 501

20 SEP 2022

“Por el cual se suprime y se crea un empleo en la planta global de la Gobernación de Santander.”

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 7 del Artículo 305 de la Constitución Política establece: “son atribuciones del Gobernador Crear, suprimir y Fusionar los empleos de sus dependencias...”
2. Que el artículo 228 del Decreto 19 de 2012, establece: “ Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.”
3. Es preciso señalar que el Titular de un (1) empleo Secretario Ejecutivo, Nivel Asistencial, Código 425, Grado 12 de la planta Global de empleos de la Gobernación de Santander, presentó renuncia irrevocable, la cual fue aceptada por el Gobernador, convirtiéndose en una (1) vacante definitiva.
4. Que, de conformidad con el estudio técnico, se concluye:

“ANÁLISIS DE LA PLANTA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

El Despacho del Gobernador, cuenta con un equipo interdisciplinario sólido y capaz para la garantía de un efectivo proceso de toma de decisiones, no se ignora el papel de los señores Secretarios de Despacho en este propósito, sin embargo, más que asesorar debe proyectar las directrices que el Señor Gobernador trace a los sectores que deben dirigir.

Las nuevas responsabilidades señaladas por la constitución, las leyes colombianas, las políticas del gobierno nacional y los programas y metas contempladas en el plan de desarrollo, genera una constante necesidad de ajustar su estructura organizacional para adecuarse permanentemente a las modificaciones del entorno para mantener su eficacia y para cumplir con sus cometidos constitucionales y legales, de tal manera que respondan al quehacer misional que se les asignó y, principalmente, satisfacer las necesidades del ciudadano.

El Departamento de Santander en cumplimiento de la constitución especialmente el artículo 38, está comprometido con los lineamientos estratégicos del Gobierno Nacional para contribuir a crear un mejor Estado al servicio del ciudadano, Implementando y consolidando políticas públicas de orden nacional que direccionan la acción gubernamental en la solución de problemas en diferentes sectores de la sociedad o aéreas geográficas.

La Administración Departamental debe continuamente mantener comunicación en el desarrollo de los procesos y actividades con los gremios, organismos y entidades del sector público y privado mediante una planificación, coordinación y ejecución de las actividades enmarcadas, y excelentes relaciones públicas por el Gobierno Departamental para el logro de los objetivos trazados.

	DECRETO <i>5 - 501</i>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

V. ANALISIS DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS

La actual planta global de empleos se encuentra distribuida de acuerdo a los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto 785 de 2005, que permiten un mejor desarrollo de las actividades y funciones propias de cada Secretaría, Oficinas y Direcciones, según Decreto No. 539 del 10 de noviembre de 2021.

Existen en la planta global de empleos UN (1) EMPLEO SECRETARIO EJECUTIVO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 425, GRADO 12, el cual se encuentra vacante definitiva, toda vez que el **Titular** del empleo en mención presento renuncia irrevocable, la cual fue aceptada por el Señor Gobernador.

Es preciso señalar que el empleo SECRETARIO EJECUTIVO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 425, GRADO 12, de la planta global de empleos de la Gobernación de Santander, se encuentra por fuera de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional según Decreto número 462 del 29 de marzo de 2022 en su artículo 7, establece que para los empleados públicos de entidades territoriales, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022, queda determinado para el nivel asistencial, así:

ASISTENCIAL: \$3.258.955,00 (Decreto Nacional 462 de 2022) y de conformidad con el Decreto Departamental 395 del 11 de agosto de 2022 por el cual se ajusta el incremento salarial para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander para el nivel asistencial grado 12 tiene una asignación básica de \$4.475.493,00, lo cual se concluye que esta por fuera de los límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, para el año 2022.

En consecuencia, en la **Ordenanza Número 01 del 21 de enero de 2022 artículo PRIMERO PARAGRAFO 3º** Autorizar al Gobernador del Departamento, para reclasificar en cualquiera de los diferentes niveles jerárquicos, los empleos que queden en vacancia definitiva y cuya asignación salarial sea superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional; la reclasificación se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio establecidas en los estudios técnicos pertinentes, que incluya los diferentes niveles jerárquicos existentes, respetando los topes salariales establecido por el Gobierno Nacional.

Cabe anotar, que en la actualidad existe un manual de funciones y competencias laborales, establecido mediante el Decreto 542 del 10 de noviembre de 2021, aplicable a las plantas de empleos de la Administración Central Departamental, Secretaria de Educación y Secretaría de Salud.

VI. JUSTIFICACIÓN TECNICA PARA LA CREACIÓN DE UN EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 03 DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER:

El Código General Disciplinario ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 en su artículo 38 Numeral 33 dispone implementar el Control Disciplinario, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento de la Función Pública.

El citado Código General Disciplinario introdujo cambios en cuanto a las etapas del proceso disciplinario, el diseño y organización de los funcionarios que tiene a su cargo adelantar la instrucción y el juzgamiento de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores públicos.

El artículo 12 de la citada ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021 señala:

“ARTICULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las

20 SEP 2022 §

	DECRETO - 501	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este Código y dándole prevalencia a los sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

En consonancia con el anterior numeral y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en lo concerniente a la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento, garantizando con esto la imparcialidad en los trámites dentro del proceso disciplinario se hace necesario contar con un funcionario del mayor alto nivel jerárquico que adelante la etapa de instrucción, que comprende la indagación previa, investigación disciplinaria, el cierre de la investigación, su evaluación (archivo o formulando pliegos de cargos) y otro de igual jerarquía que adelante la etapa de juzgamiento, es decir que reciba el expediente una vez se notifique por la oficina de instrucción el pliego de cargos, decida el trámite a seguir (trámite verbal u ordinario) practique pruebas y emita fallo de primera instancia.

ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO (LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021)

- **La primera etapa, conocida como la etapa de instrucción**, busca obtener pruebas con el fin de determinar la ocurrencia del comportamiento, si este constituye una falta disciplinaria y la posible responsabilidad del servidor a fin de formular provisionalmente pliego de cargos, o la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad u otra situación de aquellas contempladas en el artículo 90 del CGD que permita archivar las diligencias.
- **La segunda etapa, conocida como la etapa de juzgamiento**, que pretende definir si el servidor es responsable disciplinariamente de la conducta endilgada, mediante la valoración de aquellas pruebas ordenadas y practicadas en la etapa de instrucción o por el contrario emitir fallo absolutorio.

Estas etapas deben ser asumidas por funcionario diferente, independientes y autónomos entre sí, quienes asumirán roles distintos dentro del proceso disciplinario. Uno será el funcionario instructor y otro el funcionario de juzgamiento en aras de garantizar el debido proceso, principio de rango constitucional.

En aras de garantizar el debido proceso, principio de rango constitucional. Las etapas anteriormente señaladas deben ser asumidas por funcionario diferente, independiente y autónomo entre sí. Uno será el funcionario instructor (Jefe Oficina Control Disciplinario) y otro el funcionario de juzgamiento (Jefe de la Oficina Jurídica).

Así las cosas, al asignar la función de adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se promuevan contra los servidores públicos de Santander (Administración Central, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación), de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General de Disciplinario y normas que lo modifiquen o sustituyan, a la OFICINA JURIDICA, requiere por necesidad del servicio de un funcionario del nivel profesional que brinde apoyo jurídico en adelantar la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos Disciplinarios.

De conformidad con la Ordenanza 017 del 23 de mayo de 2022, por medio de la cual la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER autoriza al Gobernador unas autorizaciones PRO TEMPORE por el término de cuatro (4) meses para que ejerza las siguientes funciones:

MODIFICAR las funciones del Despacho del Gobernador, la Oficina de Control Disciplinario, Oficina Jurídica y Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, que hace parte de la estructura de la Administración Central, con el fin de

20 SEP 2022

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO 5 - 501	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

dar cumplimiento a la ley 1952 de 2019 y modificada por la ley 2094 de 2021; y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las facultades otorgadas.

Consecuente con lo anterior, se modificarán las funciones de las siguientes dependencias: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO, OFICINA JURIDICA, DIRECCION DE TALENTO HUMANO, DESPACHO DEL GOBERNADOR, según lo preceptuado en el Código General Disciplinario (Ley 1952 modificada por la ley 2094 de 2021).

Quedando la etapa de Instrucción en la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO y la etapa de Juzgamiento en la OFICINA JURIDICA.

Que la Administración Departamental procedió a realizar el estudio de cargas laborales de las Oficinas de Control Interno Disciplinario y la Oficina Jurídica del Departamento a fin de revisar que la asignación de las nuevas funciones no afectara el correcto desarrollo de las actividades de cada dependencia.

Del estudio técnico realizado en el mes de abril de 2022, el cual fue presentado a la Asamblea Departamental a fin de contar con la autorización en la modificación de las funciones de las dependencias existentes, quedo consignada dentro de las recomendaciones lo siguiente:

Como resultado del análisis de suficiencia de personal se evidencia que los empleos asignados actualmente a la oficina Jurídica no cuentan la carga laboral disponible para atender la etapa de juzgamiento por lo que se sugieren las siguientes opciones: a) reubicar un empleo de la planta global ajustando a su vez el manual de funciones, requisitos y competencias laborales con las actividades de juzgamiento y las competencias de conocimientos, formación y experiencia requeridos;

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Administración Departamental cuenta con un empleo en condición de vacancia definitiva, que a su vez el empleo tiene una asignación mensual superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta las atribuciones dadas al Gobernador a través de la constitución política Artículo 305, numeral 7 en lo concerniente a la creación, supresión y fusión de empleos, se requiere realizar la supresión del empleo existente y crear un nuevo empleo que cumpla con los lineamientos nacionales en materia salarial y que a su vez pueda entrar a apoyar al jefe de la oficina jurídica en lo relacionado con la etapa de juzgamiento derivada de la implementación de la doble instancia en los procesos disciplinarios.

PROFESIONALIZACIÓN DE LA PLANTA DE EMPLEOS

Dado lo anterior tratándose de entidades territoriales, tanto del nivel central como descentralizadas, éstas cuentan con autonomía administrativa, por lo tanto, no requieren aprobación de ninguna entidad para llevar a cabo sus modificaciones a la planta de personal.

La ley 909 de 2003 en el numeral 3 del artículo 2, establece:

“ 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de los que derivan tres criterios básicos:

a.-) **La profesionalización** de los recursos humanos al servicio de la Administración pública que busca la consolidación del principio del mérito y la calidad en la prestación del servicio a los ciudadanos:

(...)”.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la planta Global de empleos de la Gobernación de Santander, en el sentido de suprimir UN (1) EMPLEO SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425, NIVEL ASISTENCIAL, GRADO 12, el cual se encuentra en

20 SEP 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO E - 501	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

vacancia definitiva y debido a que se encuentra por fuera de los límites salariales establecidos por el Gobierno Nacional, es viable la supresión del mismo de conformidad con lo señalado en la Ordenanza número 01 del 21 de enero de 2022, y a partir de ello crear un nuevo empleo que se ajuste a satisfacer las necesidades de la Administración Departamental y que el mismo se encuentre en consonancia con las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional”.

- El Director Técnico de la Dirección de Presupuesto, expidió viabilidad de disponibilidad presupuestal mediante comunicación proceso Forest. No. 2163422 del treinta (30) de agosto 2022, para crear un (1) empleo del nivel Profesional, Grado 03, por valor de Veintisiete Millones Ciento Noventa y siete Mil Novecientos Cincuenta y nueve (\$27.197.959, 00) para la vigencia fiscal de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir un (1) empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO, NIVEL ASISTENCIAL, CODIGO 425, GRADO 12**, de la planta global de empleos de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear un (1) empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, CÓDIGO 219, GRADO 03**, de la planta Global de empleos de la Gobernación de Santander:

I. ÁREA FUNCIONAL
OFICINA JURIDICA
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Brindar apoyo jurídico en adelantar la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos Disciplinarios que se promuevan contra los servidores públicos de la Gobernación de Santander (Administración Central, Secretaria de Educación, Secretaria de Salud), que por reparto le sean asignados, proyectando los autos y providencias, para la firma del jefe de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> Adelantar la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se promuevan contra los servidores públicos de la Gobernación de Santander (Administración Central, Secretaria de Educación, Secretaria de Salud) de las investigaciones Disciplinarias que por reparto le sean asignadas por el Jefe de la Dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente. Proyectar los autos y providencias para la firma del jefe de la dependencia, en la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de acuerdo a la normatividad vigente. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición, interpuestos contra las decisiones dictadas por el Jefe de la Dependencia, en la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios, de conformidad con la normatividad vigente. Proyectar respuesta a los Derechos de petición y a las acciones de tutela que instauren dentro de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de conformidad con la normatividad vigente. Notificar y comunicar las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios que se encuentren en etapa de juzgamiento de acuerdo al Código General Disciplinario y demás normatividad vigente y aplicable.

20 SEP 2022

AR

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 5- 501	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 6

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política 2. Derecho Disciplinario 3. Derecho Administrativo 4. Contratación Estatal	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo. Trabajo en equipo. Orientación al Usuario y Ciudadano. Compromiso con la Organización. Orientación a resultados. Adaptación al cambio.	Aporte Técnico - Profesional Comunicación efectiva Gestión de Procedimiento Instrumentación de decisiones
VI. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en la disciplina académica de los núcleos básicos del conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley	Cuatro (4) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE,

20 SEP 2022

Dado en Bucaramanga, a


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 GOBERNADOR

Vo.Bo: Aida Margarita Hernández Angulo, Secretaria Privada

Camilo Arenas Valdivieso - Secretaria Administrativa

Proyectó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado - Directora Administrativa del Talento Humano

Carlos Andrés Bonaichera Gómez / Luz M. Rodríguez Corzo